



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR ALEX GUERRA BONILLA
EJECUTADO: ALEJANDRO PONTON BERNATE
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2023-00132-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,90, 422, 430, 431 y 440 Y 93 del C.G.P., se admite la demanda ejecutiva, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Líbrese orden de pago en favor de OSCAR ALEX GUERRA BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.713.390 contra ALEJANDRO PONTON BERNATE identificado con la cédula de ciudadanía No 79.654.032, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por concepto de la letra de cambio de fecha de creación 23 de junio de 2021, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$380.000.000.00), más los intereses corrientes a la tasa pactada de 1.5% mensual desde el 23 de junio de 2021 hasta el 22 de junio de 2022 que ascienden a SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68.000.000.00), más los intereses moratorios a la tasa pactada de 2.5% mensual desde el 23 de junio de 2022, causados hasta la presentación de la demanda los cuales ascienden a la suma de (\$114.000.000.00), más los que se causen durante el proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen durante el proceso.
3. Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.
4. Cómo no se aportó constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado, notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso; hágasele llegar copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.
5. Dese 10 días de traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

MEDIDAS CAUTELARES.

6. Decretar el embargo del bien mueble vehículo de propiedad de demandado ALEJANDRO PONTON BERNATE identificado con la cédula de ciudadanía No 79.654.032, el vehículo es de placa DQR- O33, MARCA Mercedes Benz, color marrón citrina metalizado, chasis WDC1668731A802126, cilindraje 4663, combustible gasolina, servicio particular, línea 6LS5004MATIC, 5 puertas, Motor 27892830320302 que se encuentra matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. D.C. Para efectos de materializar la decisión adoptada, comuníquese a dicha entidad para que inscriba la medida expida a costa del solicitante y con destino a este juzgado un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez años. Artículo 593 numeral 1º del C.G.P.
7. Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ALEJANDRO PONTON BERNATE identificado con la cédula de ciudadanía No 79.654.032, en las cuentas de ahorro, corriente o a cualquier otro título en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBWA COLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, FIDUCUARIA OCCIDENTE. De esta ciudad. Límitese la medida hasta la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$843.599.999.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Ofíciase en tal sentido. “
8. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del-micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil> del-circuito-de-valledupar/) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.
9. ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.
- 10.
11. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.
12. Se ordena a la parte actora aportar el certificado SIRNA, para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotado en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Inciso 2 del art. 5 de la Ley 2213 de 2022)
13. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado Luis Carlos Benjumea Coronel, identificado con la cédula de ciudadanía No

77.022.639 y T.P. No 79.291, con fundamento en el mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

yuraine

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be43f04e96170810463d1776dd6f58069f23b76dd9e5f6c0dce8bb99208a26e8**

Documento generado en 10/08/2023 01:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>